



ASAMBLEA NACIONAL

Convocada mediante Ley No.70-09,
que declara la Necesidad de la Reforma
Constitucional

SECRETARÍA GENERAL

ORDEN DEL DÍA CONOCIDO POR EL PLENO EN LA REUNIÓN ORDINARIA NO.0009 Jueves 30 de abril de 2009

1 Comprobación del quórum y presentación de excusas;

HORA DE CONVOCATORIA: 15:00 (03:00 P.M.)

025 Senadores presentes

103 Diputados presentes

128 Asambleístas presentes al inicio de los trabajos.

HORA DE INICIO REUNIÓN: 16:13:37 (04:13:37 P.M.)

Excusas recibidas para la reunión de hoy:

Senadores: Pedro José Alegría Soto.

Diputados: Víctor Luis de Jesús Lasosé Figueroa

Rafael Molina Lluberes

Guillermo Galván

Mauro Piña Bello

Sergio Pascual Vargas Parra

Aridio Antonio Reyes

Ramón Antonio Pimentel Gómez

2 Lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere:

- 2.1 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00002, de fecha 14 de abril de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 07 de mayo de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.

- 2.2 Acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.00003, de fecha 15 de abril de 2009, sometida a consideración de los asambleístas y disponible para información, consulta y observaciones hasta el día 07 de mayo de 2009, fecha en que se someterá a lectura y aprobación del pleno.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REINALDO PARED PÉREZ HIZO EL AVISO DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS ACTAS ANTES DESCRITAS, A LOS FINES SEÑALADOS.

3 Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas:

(No hay correspondencias)

4. Lectura de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda lectura.

(No hay informes depositados)

5. Conclusión del Orden del Día anterior.

CONTINÚA EL ORDEN DEL DÍA PENDIENTE DE LA REUNIÓN NO.0008, EFECTUADA EL MIÉRCOLES 29 DE ABRIL 2009, EL CUAL QUEDÓ EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, EN EL PROCESO DE DEBATES SOBRE ESA PROPUESTA.

6. Lectura del artículo de la Constitución vigente a ser modificado o del objeto de la ley de convocatoria:

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p><u>Ley 70-09</u></p> <p>➤ <u>Objeto No. 5):</u></p> <p><u>Derechos y Deberes Fundamentales</u></p> <p>Disponer un nuevo régimen sobre Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales, clasificando y precisando esos Derechos Fundamentales, tanto en lo que respecta a los Derechos</p>	<p>Artículo 52. Los dominicanos y los extranjeros residentes legales en el país tienen derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.</p> <p>1) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo del ser humano, a lo largo de toda la vida. La educación busca el acceso al conocimiento, a la</p>	

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u></u>¹</p>
<p>Civiles y Políticos como a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>➤ Constitución vigente:</p> <p style="text-align: center;">TITULO II SECCION I DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES</p> <p>ART. 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:</p> <p>1. La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo.</p> <p>2. La seguridad individual. En consecuencia:</p> <p>a) No se establecerá al apremio corporal por deuda que no proviniere de infracción a las leyes penales.</p> <p>b) Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden</p>	<p>ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura y debe orientarse hacia el desarrollo del potencial creativo de la persona.</p> <p>2) La familia es la principal responsable de la educación de sus integrantes y subsidiariamente la sociedad y el Estado. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores.</p> <p>3) El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, de conformidad con lo que establezca la ley.</p> <p>4) El Estado velará por la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.</p> <p>5) El Estado promoverá mecanismos de profesionalización y dignificación de los educadores y garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente.</p> <p>6) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.</p> <p>7) Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán escoger sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. El Estado garantiza la libertad de cátedra.</p>	

6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹</u>
<p>motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito.</p> <p>c) Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona.</p> <p>d) Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad.</p> <p>e) Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.</p> <p>f) Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de la autoridad judicial competente.</p> <p>g) Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido estará obligada a presentarlo</p>	<p>8) El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, que favorezcan el desarrollo sostenible y el bienestar humano y apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines.</p> <p>9) La inversión del Estado en educación, ciencia y tecnología deberá ser creciente y sostenida en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión.</p> <p>10) Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.</p> <p>11) Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.</p> <p>12) Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos fundamentales y de sus deberes, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas será obligatorio la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución y de los derechos fundamentales.</p>	

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</p>	<p>6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo</p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</p>
<p>tan pronto como se lo requiera la autoridad competente. La Ley de Habeas Corpus, determinará la manera de proceder sumariamente para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) y establecerá las sanciones que proceda.</p> <p>h) Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa.</p> <p>i) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo.</p> <p>j) Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.</p> <p>3. La inviolabilidad de domicilio. Ninguna visita domiciliaria puede verificarse sino en los casos previstos por la ley y con las formalidades que ella prescribe.</p> <p>4. La libertad de tránsito, salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</p>	<p>6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo</p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas <u> fueron depositadas</u> ¹</p>
<p>inmigración y de sanidad.</p> <p>5. A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica.</p> <p>6. Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes. Se prohíbe toda propaganda subversiva, ya sea por anónimos o por cualquier otro medio de expresión que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, sin que esto último pueda coartar el derecho a análisis o a crítica de los preceptos legales.</p> <p>7. La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.</p> <p>8. La libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respecto a las buenas costumbres.</p> <p>9. La inviolabilidad de la correspondencia y demás</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</p>	<p>6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo</p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹</p>
<p>documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica.</p> <p>10. Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional.</p> <p>11. La libertad de trabajo. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales.</p> <p>a) La organización sindical es libre, siempre que los sindicatos, gremios u otras asociaciones de la misma índole se ajusten en sus estatutos y en su conducta a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución y para fines estrictamente laborales y pacíficos.</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</p>	<p>6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo</p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</p>
<p>b) El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.</p> <p>c) El alcance y la forma de la participación de los trabajadores permanentes en los beneficios de toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, podrán ser fijados por la ley de acuerdo con la naturaleza de la empresa y respetando tanto el interés legítimo del empresario como el del obrero.</p> <p>d) Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales. Se prohíbe toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado. Será ilícita toda huelga, paro, interrupción, entorpecimiento o reducción intencional de rendimiento que afecten la Administración, los servicios públicos o los de utilidad pública. La Ley</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</p>	<p>6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo</p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas <u>fueron depositadas</u> ¹</p>
<p>dispondrá las medidas necesarias para garantizar la observancia de estas normas.</p> <p>12. La libertad de empresa, comercio e industria. Solo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. La creación y organización de esos monopolios se harán por ley.</p> <p>13. El derecho de propiedad. En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor determinado por sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político.</p> <p>a) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinan a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, en la forma prescrita por esta Constitución, que no estén destinadas o deban destinarse por el Estado a otros fines de interés general. Se declara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</p>	<p>6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo</p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas <u> fueron depositadas</u> ¹</p>
<p>de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.</p> <p>b) El Estado podrá convertir sus empresas en propiedades de cooperación o economía cooperativista.</p> <p>14. La propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias.</p> <p>15. Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.</p> <p>a) La maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y tiene derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. El Estado tomará las medidas de higiene y de otro género tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños. Se declara, asimismo, de alto interés social, la institución del bien de familia. El Estado estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que fueren de utilidad.</p> <p>b) Se declara de alto</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</p>	<p>6.2 Las Propuestas del Poder Ejecutivo</p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas <u> fueron depositadas</u> ¹</p>
<p>interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.</p> <p>c) Se reconoce el matrimonio como fundamento legal de la familia.</p> <p>d) La mujer casada disfrutará de plena capacidad civil. La ley establecerá los medios necesarios para proteger los derechos patrimoniales de la mujer casada, bajo cualquier régimen.</p> <p>16. La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral.</p> <p>17. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a</p>		

<p>6.1 <u>Lectura del artículo a discutir del texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas</u> en el orden en que las mismas fueron depositadas ¹</u></p>
<p>gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar. El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado. El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurará los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra índole, así como también dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos, así lo requieran. El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y organizaciones internacionales. Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados.</p> <p>6.1.1</p> <p>SECCIÓN II DE LOS DEBERES ART. 9.-Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en el artículo precedente de esta Constitución suponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta</p>		

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
<p>del hombre en sociedad, se declaran como deberes fundamentales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas. b) Todo dominicano hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación. c) Los habitantes de la República deben abstenerse de todo acto perjudicial a su estabilidad, independencia o soberanía y estarán, en caso de calamidad pública, obligados a prestar los servicios de que sean capaces. d) Todo ciudadano dominicano tiene el deber de votar, siempre que esté legalmente capacitado para hacerlo. e) Contribuir en proporción a su capacidad contributiva para las cargas públicas. f) Toda persona tiene la obligación de dedicarse a un trabajo de su elección con el fin de proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar 		

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
<p>y progreso de la sociedad.</p> <p>g) Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana, asistir a los establecimientos educativos de la Nación para adquirir, por lo menos, la instrucción elemental.</p> <p>h) Toda persona está en el deber de cooperar con el Estado en cuanto a asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades.</p> <p>i) Es deber de todo extranjero abstenerse de participar en actividades políticas en territorio dominicano.</p> <p>ART. 10.- La enumeración contenida en los artículos 8 y 9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.</p> <p>(Art.14, conexo)</p>		

SE CONTINUÓ CON EL DESARROLLO DE LOS DEBATES SOBRE ESTE ARTÍCULO EN BASE A LA LISTA DE INSCRITOS PENDIENTE DE LA REUNIÓN DEL 008, EFECTUADA EL MIÉRCOLES 29 DE ABRIL 2009.

APROBADO EL PROCEDIMIENTO SOLICITADO POR MARINO COLLANTE DEL CIERRE DE DEBATES SOBRE EL ARTÍCULO 52.
[Votación 001](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA RADHAMÉS FORTUNA AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 52.
[Votación 002](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA JOSÉ SANTANA SURIEL AL NUMERAL 6 PARA QUE EL MISMO PASE A SER UN PÁRRAFO TRANSITORIO. [Votación 003](#)

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
---	--	---

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ para incluir en el numeral 3) del artículo 52 la expresión: “en forma descentralizada” y después siga igual el texto.

[Votación 004.](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA LUIS JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ AL ARTÍCULO 52 EN SU PARTE INICIAL. [Votación 005](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA NANCY ALTAGRACIA SANTOS PERALTA AL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 52. [Votación 006](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA MARIO JOSÉ FERNÁNDEZ SAVIÑÓN QUE PROPONE AGREGAR UN NUEVO NUMERAL EN EL ARTÍCULO 52. [Votación 007](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA NÉSTOR JULIO CRUZ PICHARDO AL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 52. [Votación 008](#)

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA FRANCISCO ROSARIO MARTÍNEZ para agregar al final del numeral 9), del artículo 52, la siguiente expresión: “En ningún caso se podrá hacer transferencia de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas”:

[Votación 009](#)

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA FRANCISCO ROSARIO MARTÍNEZ para que al numeral 12) del artículo 52 se le agregue: “formación social cívica”. [Votación 010](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA FRANCISCO ROSARIO MARTÍNEZ PARA AGREGAR UN NUEVO NUMERAL EN EL ARTÍCULO 52. [Votación 011](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA FIDELIA ALTAGRACIA PÉREZ Y OTROS AL NUMERAL 2 ARTÍCULO 52. [Votación 012](#)

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
---	--	---

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA FIDELIA ALTAGRACIA PÉREZ, ILANA NEUMANN HERNÁNDEZ, DIGNA REYNOSO, CRISTIAN PAREDES APONTE, BERNARDO COLÓN, DAVID HERRERA, NIDIO ENCARNACIÓN, JOSÉ SANTANA SURIEL, para que el artículo 52 diga así: ‘Todas las personas tienen derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones’.

Votación 013 (Votación **014** fue anulada)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA JUAN SUAZO MARTE AL NUMERAL 2 ARTÍCULO 52. Votación 015

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA JUAN SUAZO MARTE AL NUMERAL 5 ARTÍCULO 52. Votación 016

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN, CRISTIAN PAREDES Y OTROS, AL NUMERAL 3 ARTÍCULO 52. Votación 017

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUIZ AL NUMERAL 1 ARTÍCULO 52 QUE DICE: ‘La educación tiene por objeto el pleno desarrollo del ser humano, a lo largo de toda la vida. La educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y debe orientarse hacia el desarrollo potencial creativo de la persona’, resultó. Votación 018

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUIZ AL NUMERAL 2 ARTÍCULO 52. Votación 019

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUIZ AL NUMERAL 4 ARTÍCULO 52 QUE DICE: ‘El Estado garantiza la educación general gratuita y la declara obligatoria hasta concluir la formación pre-universitaria. Velará por la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines, por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Tiene la obligación de ofertar el número de horas lectivas de calidad, que aseguren el logro de los objetivos educacionales’. Votación 020

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
---	--	---

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUIZ AL NUMERAL 5 ARTÍCULO 52 QUE DICE: ‘El Estado reconoce la profesión docente como fundamental para el pleno desarrollo de la Educación y de la Nación dominicana, y por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización y dignificación de los docentes’. [Votación 021](#)

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUIZ AL NUMERAL 6 ARTÍCULO 52 QUE DICE: ‘Son obligaciones del Estado, la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales’. [Votación 022](#)

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUIZ AL NUMERAL 7 ARTÍCULO 52 QUE DICE: ‘El Estado debe velar por la calidad de la enseñanza universitaria. Financiará la educación superior pública, de conformidad con lo que establezca la ley; garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra. Las universidades podrán escoger sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley’. [Votación 023](#)

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUIZ AL NUMERAL 8 ARTÍCULO 52 QUE DICE: ‘El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la preservación del medio ambiente, y apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines’. [Votación 024](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUIZ AL NUMERAL 9 ARTÍCULO 52. [Votación 025](#)

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUIZ AL NUMERAL 10 ARTÍCULO 52 QUE DICE: ‘Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos incorporarán el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley’. [Votación 026](#)

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUIZ AL NUMERAL 11

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
---	--	--

ARTÍCULO 52 QUE DICE: ‘El Estado garantiza la libertad de enseñanza y reconoce la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación, estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a las normas y regulaciones que las leyes específicas establezcan’ . [Votación 027](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTAS PELEGRÍN HORACIO CASTILLO SEMÁN Y JOSÉ RICARDO TAVÉRAS BLANCO PARA AGREGAR UN NUEVO NUMERAL EN EL ARTÍCULO 52. [Votación 028](#)

APROBADO EL ARTÍCULO 52 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO CON SUS MODIFICACIONES, Y, ENVIADO A COMISIÓN. [Votación 029](#)

	<p>6.2.1</p> <p>Artículo 53. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la Nación, al pleno disfrute de las artes, del progreso científico y cultural, así como a los beneficios que generen.</p> <p>1) La creación cultural es libre. La libertad cultural comprende el derecho a la invención, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor sobre sus obras.</p> <p>2) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y al desarrollo de la misma. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura dominicana en el exterior.</p> <p>3) Toda la riqueza artística,</p>	
--	---	--

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u>	6.3 <u>Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u></u> ¹
	<p>cultural e histórica del país en sus diversas expresiones y formas, materiales e inmateriales, sea quien sea su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley establecerá las penas y sanciones por los daños causados a estos bienes.</p> <p>4) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la identidad nacional. El Estado velará por la preservación, defensa y difusión de las manifestaciones que integran nuestra identidad y por la conservación de la memoria histórica de la Nación, respetando la diversidad cultural y los derechos fundamentales. El Estado deberá establecer políticas particulares de protección y conservación de las herencias culturales del país.</p>	

POR SECRETARÍA FUE LEÍDO EL ARTÍCULO 53 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.

INSCRITOS LOS TURNOS PARA EL DEBATE SOBRE ESTE ARTÍCULO.

ASUMEN LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO LOS ASAMBLEÍSTAS LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, JUAN CARLOS QUIÑONES MINAYA, SANTIAGO DE JESÚS RODRÍGUEZ PEÑA, MARÍA CLEOFIA SÁNCHEZ LORA Y OTROS MÁS.

SIENDO LAS 20:20 (08:20 P.M.), EN EL CURSO DE LA INTERVENCIÓN DEL ASAMBLEÍSTA MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ ORTEGA, SALIÓ

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
---	--	---

DEL SALÓN EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REINALDO PARED PÉREZ, ASUMIENDO LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS EL VICEPRESIDENTE, JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.

SIENDO 20:51 (08:51 P.M.) SE REINTEGRÓ AL SALÓN EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REINALDO PARED PÉREZ, AUNQUE CONTINUÓ CONDUCIENDO LOS TRABAJOS EL VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.

APROBADA PROPUESTA DEL ASAMBLEÍSTA ÁNGEL ACOSTA FÉLIZ PARA QUE EL ARTÍCULO 53 Y 54 LLEVEN UNA SUB SECCIÓN, ANTES DEL ARTÍCULO 53, QUE SE LLAME: “De los derechos culturales y Deportivos”. [Votación 030](#)

RECHAZADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA EL SO MARTÍNEZ SEGURA AL ARTÍCULO 53. [Votación 032](#) (Votación [031](#) anulada)

APROBADA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO, LEIVIN ESENOBEL GUERRERO Y APOYADA POR TODOS LOS BLOQUES PARTIDARIOS, PARA AGREGAR UN NUEVO NUMERAL EN EL ARTÍCULO 53 QUE DICE: ‘Se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que reconoce la ley, de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, signos distintivos y las demás producciones del intelecto humano’. [Votación 033](#)

APROBADA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 53 PRESENTADA POR ASAMBLEÍSTA MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ ORTEGA, RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN, RUDDY GONZÁLEZ Y OTROS LEGISLADORES DE TODOS LOS BLOQUES PARTIDARIOS, AL ARTÍCULO 53, QUE DICE: ‘Artículo 53: Toda persona tiene derecho a participar y actuar sin censura en la vida cultural de la Nación; al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos, la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de los autores e inventores. Párrafo I: El Estado establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana, así mismo, incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes de actividades culturales. Párrafo II: El Estado garantizará la libertad de expresión, la creación cultural y el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, y promoverá la diversidad cultural, la cooperación y el intercambio entre las naciones. Párrafo III: El Estado reconoce el valor de la identidad cultural, individual y colectiva, su importancia para el desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación y el bienestar humano; apoyando la investigación científica, la producción cultural y su difusión. Protegerá, así mismo, la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura. Párrafo IV: El patrimonio cultural de la nación, material e

<p>6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u></p>	<p>6.2 <u>Las Propuestas del Poder Ejecutivo</u></p>	<p>6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u>¹</p>
---	--	--

inmaterial, estará bajo la salvaguarda del Estado. El Estado garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la nación, cuya propiedad sea estatal, o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables, y dicha titularidad imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas, serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio; la Ley regulará la adquisición de los mismos. [Votación 034](#)

APROBADO EL ARTÍCULO 53 Y SUS MODIFICACIONES. [Votación 035](#)

	<p>Artículo 54. Todas las personas tendrán derecho a la educación física, al deporte y a la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades.</p> <p>1) El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción como gasto público social, y la atención integral de los deportistas, así como el apoyo al deporte de alta competencia.</p> <p>2) La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.</p>	
--	--	--

LEÍDO EL ARTÍCULO 54 DE LA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.

ASUMIDO EL ARTÍCULO POR VARIOS ASAMBLEÍSTAS DE TODAS LOS BLOQUES.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE, JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, LEVANTÓ LOS TRABAJOS DE LA REUNIÓN DE HOY SIENDO LAS 21:07:33 (09:07:33).

CONVOCADA REUNIÓN ORDINARIA PARA EL MARTES 05-05-2009, A LAS 15:00 (03:00 P.M.).

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto vigente, o del que se propone incorporar;</u>	6.2 Las Propuestas del <u>Poder Ejecutivo</u>	6.3 Propuestas de modificaciones presentadas por <u>asambleístas en el orden en que las mismas fueron depositadas</u> ¹
---	--	---

SE CONTINUARÁ EN LA SIGUIENTE REUNIÓN CON LOS PUNTOS RESTANTES DEL ORDEN DEL DÍA FIJADO PARA ESTA REUNIÓN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 54, ORDINAL 5, DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Credenciales de elaboración y publicación:

Presidente de la Asamblea	Reinaldo Pared Pérez.
Secretaría General de la Asamblea Nacional	Paris Goico, Secretario General Legislativo del Senado de la República. Ruth Helen Paniagua Guerrero, Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados. Mercedes Camarena. Mayra Ruiz de Astwood. Ángela Jáquez Rodríguez. Lelis Santana Fernández de Faxas Romena Cedano Rodríguez.
Relatoras-Taquígrafas Parlamentarias actuantes para esta reunión.	Rosa Santelises Johasmy Morel Vásquez Ivonny Mota Ana Díaz Janeida Rodríguez
Gabinete de Secretaría actuante en la elaboración del orden del día propuesto.	Mercedes Camarena. Ingrid Abreu Jiménez. Leslie Valdez.
Elaboración orden del día conocido por el pleno de la Asamblea y publicación Web.	Lelis Santana Fernández de Faxas. Ángela Jáquez Rodríguez.

¹ Todas las modificaciones planteadas por asambleístas están referenciadas con la propuesta del Poder Ejecutivo, en lo adelante denominada con las siglas **PPE**.